



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2021-00731-00

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remantes ni del crédito para otro proceso. Bucaramanga, 9 de febrero de 2022.

Zuly Torres Martínez

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial que antecede, como la solicitud de terminación de las diligencias por pago total elevada por la demandada.

Encuentra esta judicatura el acuerdo de pago celebrado por las partes en virtud de la obligación que motivó el presente asunto, adicionalmente paz y salvo emanado por la entidad accionante en relación con la obligación terminada en 4788 cifra que concuerda con la relacionada en la demanda

Sin embargo, al provenir de la accionada sin el consentimiento del accionante requiere esta operadora del pronunciamiento de este último a fin de avalar la solicitud de terminación incoada.

En consecuencia, se requiere a la entidad CEDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A para que en el término de cinco (05) días siguientes



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

a la notificación del presente pronunciamiento informe al despacho si consiente la terminación por pago total de la obligación de las diligencias en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 23 QUE SE FIJO EL DIA: 10 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez